



## CHUBUT

### LEY 4456

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Autorización al Poder Ejecutivo provincial para utilizar el remanente del préstamo autorizado por ley 4361 para regularización de compromisos del Sistema Provincial de Salud.

Sanción: 16/12/1998; Promulgación: 31/12/1998;  
Boletín Oficial 13/01/1999

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de su Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a contratar con la Banca Oficial o Privada, Nacional o Internacional, la obtención de uno o varios préstamos en pesos o dólares estadounidenses, con afectación de los derechos sobre Regalías Petroleras, que tenga a percibir la Provincia con motivo de la explotación de los yacimientos ubicados en su territorio y/o de la Coparticipación Federal de Impuestos que por derecho le corresponde y/o cualquier otro activo disponible que posea, en garantía de la y/o de las operaciones que se acuerden para ser afectados en su totalidad a los desajustes producidos o que se puedan producir en el presupuesto provincial.

Artículo 2º.- El endeudamiento máximo a contratarse en virtud del artículo precedente, no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8%) del total de ingresos corrientes calculados en el Presupuesto aprobado para el año 1999. El plazo, la amortización, los intereses y los gastos del y/o de los préstamos que se autorizan serán los que establezcan los respectivos mercados financieros. Podrá el Estado Provincial asimismo a futuro refinanciar las operaciones concertadas.

Artículo 3º.- A los efectos de las garantías a otorgarse en virtud del artículo 1º de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ceder en garantía los derechos a percibir sobre las Regalías Petroleras y/o sobre la Coparticipación Federal de Impuestos y/o sobre cualquier activo disponible. Asimismo el Poder Ejecutivo Provincial está facultado a realizar todos los actos jurídicos y/o administrativos que se requieren a fin de concretar la y/o las operaciones financieras previstas en la presente Ley. La presente autorización no implicará modificaciones de los montos de coparticipación a los Municipios, no pudiendo afectarse lo que por Ley les corresponda.

Artículo 4º.- Los créditos que se obtengan como consecuencia de los dispuesto por la presente Ley, así como su instrumentación y garantía, se encontrarán exentos de todo impuesto provincial creado o por crearse.

Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 4154, a reestructurar las operaciones financieras a las cuales se encuentran afectados activos de propiedad de la Provincia, mediante su recontractación con las mismas u otras contrapartes, según las condiciones vigentes en el mercado.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias realizar a fin del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

